



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

VISTOS: el Informe N.º 000810-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 06 de mayo de 2026; el Informe N.º 000891-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 07 de mayo de 2026; el Expediente N.º 59040-2026/MC de fecha 28 de abril de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 63010-2026/MC de fecha 05 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EXHUMACIÓN";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 59040-2026/MC y su expediente de subsanación N.º 63010-2026, formulado en atención a la Carta N.º 001240-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2026, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, representado por Rafael Yzaga De Bernardis, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EXHUMACIÓN", a realizarse los días 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en los horarios de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., teniendo una duración de 1 hora y 20 minutos, en las instalaciones del Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en el Jirón Cuzco N.º 446, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000810-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "EXHUMACIÓN"; el espectáculo toma como punto de partida la danza de los Shapis, representación vinculada a la Fiesta de las Cruces de Chupaca, en Huancayo, asociada al retorno triunfal de combatientes vencedores; a partir de esta referencia, dos intérpretes ingresan a escena portando elementos de vestuario y accesorios relacionados con dicha tradición; es así que, mediante acciones físicas, desplazamientos, repeticiones y transformaciones corporales, los personajes atraviesan un proceso progresivo de modificación de su apariencia y comportamiento escénico; conforme avanza la obra, los elementos tradicionales son intervenidos, transformados y retirados, mostrando el tránsito desde una imagen asociada al guerrero victorioso hacia una corporalidad expuesta y cuestionada; la puesta en escena desarrolla una exploración sobre las prácticas culturales vinculadas a la construcción de la identidad masculina, utilizando el cuerpo como eje central de memoria, tensión y representación simbólica; y, finalmente, la pieza teatral concluye con el desmontaje progresivo de dichos símbolos, mostrando cómo determinadas nociones culturales vinculadas a la masculinidad han sido aprendidas, repetidas y sostenidas socialmente;

Que, "EXHUMACIÓN" es una obra dirigida por Miguel Rubio Zapata, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque se desarrolla a partir de la presencia de un intérprete en escena que ejecuta acciones en tiempo y espacio compartido con el público; la propuesta se desarrolla mediante la



combinación de voz, gesto, corporalidad y secuencias de movimiento, así como el uso de utilería, configurando un convivio propio del hecho teatral; es preciso señalar que la dramaturgia es una creación colectiva de Angeldemonio Colectivo Escénico, y que cuenta con el elenco conformado por Ricardo Delgado y Augusto Montero;

Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral "EXHUMACIÓN" aborda las siguientes temáticas: identidad personal, memoria corporal, convivencia social, símbolos culturales heredados y tradiciones culturales del Perú;

Que, el contenido del espectáculo "EXHUMACIÓN" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la pieza teatral al tomar como referencia la danza de los Shapis, por medio de elementos de vestuario, corporalidad y símbolos asociados a dicha práctica cultural, la puesta en escena incorpora referencias provenientes de tradiciones festivas y expresiones culturales del Perú, trasladándolas al lenguaje teatral; en el ámbito internacional, la obra dialoga con problemáticas presentes en distintos contextos culturales, tales como la construcción social de la masculinidad, la identidad y las relaciones entre tradición y los cambios en la sociedad; por otro lado, la obra expone conductas humanas relacionadas a la construcción de identidad, la necesidad de reconocimiento social y la reproducción de modelos de comportamiento aprendidos, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la difusión de expresiones vinculadas a la tradición festiva del Perú central y promueve el diálogo entre memoria cultural, corporalidad y creación artística; aunado a ello, la pieza teatral genera espacios de reflexión respecto a las construcciones sociales vinculadas a la identidad y los roles culturalmente aprendidos, utilizando el lenguaje escénico como medio de análisis y representación; en esa línea, al incorporar referencias a tradiciones y cosmovisiones de distintos territorios, la obra fomenta el reconocimiento de la diversidad cultural latinoamericana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EXHUMACIÓN" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca el reconocimiento de la memoria cultural, el respeto por las expresiones tradicionales, la reflexión crítica, la identidad cultural y la libertad de creación artística, cabe señalar que la puesta en escena es positiva porque propone una experiencia artística sustentada en la investigación corporal, creación colectiva y referencias culturales peruanas, impulsando el acceso del público a una nueva propuesta escénica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "EXHUMACIÓN" cuenta con un aforo habilitado de 130 butacas por función, y presenta el siguiente tarifario que incluye precios de preventa hasta el 06 de mayo del 2026 y precios regulares desde el 07 al 31 de mayo del 2026: General a precio regular



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

de S/ 40.00 y preventa de S/ 30.00; Adultos Mayores a precio regular de S/ 30.00 y preventa de S/ 25.00; Estudiantes a precio regular de S/ 25.00 y preventa de S/ 20.00; asimismo, presenta tarifas disponibles durante preventa y temporada para CONADIS a S/ 20.00, Persona en silla de ruedas a S/ 20.00, Promo 4-pack a S/ 80.00, Promo 3-pack a S/ 75.00, Promo 2-pack a S/ 50.00 y Jueves Popular a S/ 15.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 59040-2026 y N.º 63010-2026 presentados por el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EXHUMACIÓN", a realizarse los días 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en los horarios de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., teniendo una duración de 1 hora y 20 minutos, en las instalaciones del Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en el Jirón Cuzco N.º 446, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EXHUMACIÓN", a realizarse los días 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026, en los horarios de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., en el Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en el Jirón Cuzco N.º 446, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 59040-2026/MC y N.º 63010-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES